TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 06217-2008-PA/TC
AREQUIPA
JUAN CCAMAQUE CASQUINO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de enero de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Juan Ccamaque Casquino contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 242, su fecha 30 de setiembre de 2008, que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto que se le otorgue renta vitalicia por enfermedad profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 18846, por padecer neumoconiosis, como consecuencia de haber laborado expuesto a riesgos de toxicidad.

2. Que del certificado de trabajo (f. 4) se advierte que el último cargo desempeñado por el actor fue de maestro 2da interior mina en la Compañía Minera Arcata S.A., labor en la que cesó el 30 de abril de 2000, es decir, durante la vigencia de la Ley 26790.

3. Que en el artículo 19 de la Ley 26790 se dispone la contratación obligatoria por parte del empleador del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo, el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA -mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-, establece que "La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con *la Oficina de Normalización Previsional (ONP); o las Compañías de Seguros* constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión." (Cursivas agregadas).

4. Que, tal como consta de fojas 13 del cuaderno del Tribunal Constitucional, hasta la fecha en la que el actor cesó en sus labores, la empresa empleadora había contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con la Compañía de Seguros El Pacífico Vida Seguros.

5. Que, en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la ONP, se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual debe ser subsanado, debiendo emplazarse con la demanda a la Compañía de Seguros El Pacífico Vida Seguros, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 18, a cuyo estado se repone la causa, a fin de que se notifique con la demanda y sus recaudos a la Compañía de Seguros El Pacífico Vida Seguros, y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR